



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º).- Téngase por Ordenanza Tarifaria del año 2.005, el texto que se enuncia a continuación:

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

- Art. 2º).- Todos los inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito y que se encuentren comprendidos en el Art. 107º de la Ordenanza 1971/98 (Código Tributario Municipal), abonarán un monto anual fijo conforme a los metros de frente y zona de ubicación del mismo, dicho importe podrá ser abonado hasta en 4 (cuatro) cuotas iguales trimestrales cuyo vencimiento lo fijará el Organismo Fiscal.
- Art. 3º).- Establécese una reducción del 30 % para aquellos inmuebles comprendidos en el Art. 116 y 117 del Código Tributario Municipal.
- Art. 4º).- A los efectos de lo establecido en el artículo 2), divídase al Departamento en 2 (dos) sectores a saber conforme lo establecido en el artículo 111 del Código Tributario Municipal:
- Ciudad de Chilecito
 - Distritos Departamentales
- Art. 5º).- La Ciudad de Chilecito se divide conforme lo dispuesto en el artículo 113 del Código Tributario Municipal en las siguientes zonas:

ZONA I: Incluye todos los inmuebles ubicados frente a las arterias comprendidas dentro del perímetro delimitado por las siguientes calles, incluidas las mismas por ambos frentes: Gobernador Motta, Gobernador Gordillo al norte; al este, Leovino D. Martínez, Timoteo Gordillo; al sur, Santa Rosa, Famatina; al oeste, San Francisco, Jamín Ocampo.

Además, están comprendidas en esta zona los inmuebles ubicados en ambos lados de la Avenida Pelagio B. Luna en toda su extensión, Libertad y Avenida Perón desde Santa Rosa hasta paso a nivel del ferrocarril, Avenida Illia desde Avenida Circunvalación hasta Avenida Presidente Perón.

ZONA II: Comprende todos los inmuebles ubicados frente a las calles comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles, incluidas éstas en ambos lados: Gobernador Gordillo desde Timoteo Gordillo hasta Cerro Paimán, al este; Alberto G. Ocampo, Facundo Quiroga, Buenos Aires, Mendoza al sur; Caminito hasta Leovino D. Martínez.

Jamín Ocampo desde Famatina hasta Avenida Illia, Santiago Bazán desde Illia hasta Avenida Circunvalación, Avenida Illia este desde Libertad hasta Venezuela, Costa Rica al sur hasta Avenida Perón.

Están también comprendidas en esta zona el sector comprendido por las calles 12 de Octubre desde Cementerio municipal hasta Roque Lanús, Roque Lanús desde 12 de Octubre hasta Sixto Guevara, Sixto Guevara desde Roque Lanús hasta La Plata y Remedios de Escalada desde el Cementerio Municipal hasta Pelagio B. Luna, las arterias ubicadas al oeste de Pelagio B. Luna hasta Tamberías del Inca y al norte de Gobernador Motta hasta Remedios de Escalada. Avenida Tamberías del Inca en toda su extensión, Remedios de Escalada desde Cementerio hasta Pelagio B. Luna.

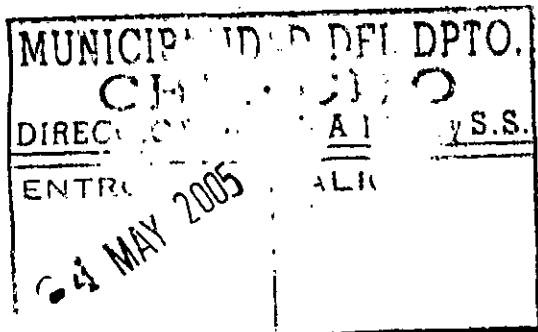
Los Distritos Los Sarmientos y La Puntilla quedan incorporadas a la Zona II.

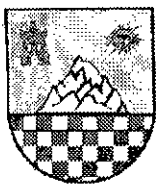
ZONA III: Las arterias ubicadas al norte de Remedios de Escalada hasta Río Los Sarmientos, los comprendidos al este de la Avenida Pelagio B. Luna hasta cerro El Paimán, Santa Rosa desde Libertad hasta Avenida Eva Perón, Castro Barros desde Avenida Circunvalación hasta Famatina.

ZONA IV: Comprende los inmuebles con frente a las calles abiertas y que no estén ubicadas en las ZONA I, ZONA II o ZONA III.



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Art. 6).- Para el sector Ciudad de Chilecito, establécese los siguientes montos anuales y por cada metro de frente:

<u>ZONA</u>	<u>Precio por metro de frente</u>
Zona I	\$ 8.00
Zona II	\$ 6.40
Zona III	\$ 4.80
Zona IV	\$ 3.20

A los inmuebles ubicados en las esquinas se les computará para el cobro de esta tasa el setenta por ciento (70 %) de los metros que suman los dos frentes.

Dispónese un recargo del cien por ciento (100 %) del monto correspondiente a aquellos inmuebles edificados que no dispongan de vereda de mosaicos u otro material autorizado y los baldíos que carezcan de muro de cierre.

Para la aplicación de estos recargos la Municipalidad, por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas, deberá realizar a esos efectos, como mínimo, un relevamiento anual notificando al propietario. El contribuyente podrá solicitar asimismo, una inspección para que se constate la desaparición de la causa que originó al recargo y tendrá efecto desde ese momento.

Art. 7°).- Si un mismo inmueble abarca dos (2) Zonas y por consiguiente con distinto importe para cada una de ellas según la escala del artículo anterior, deberá considerársele a los fines fiscales, como que el cien por ciento (100%) de los metros están situados en la zona de mayor importe por metro. Siendo de aplicación todas las demás disposiciones del artículo precedente.

Art. 8°).- **SECTOR DISTRITOS:** Comprende los inmuebles catastros que a efectos de esta tasa se clasifican en:

GRUPO A: Edificado (residencial, industrial o comercial)

GRUPO B: Baldío de hasta veinte (20) metros de frente.

GRUPO C: Explotación agrícola o baldío de más de veinte (20) metros de frente.

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

En caso de que un inmueble este compuesto por una explotación agrícola y/o baldío y además por una construcción, deberá tributar en proporción de los metros que correspondan a cada categoría supra descrita, de no ser posible precisar que cantidad de metros le corresponde a cada uno de ellos, se considerará a lo construido como de diez metros de frente.

Art. 9°).- Para el Sector Distrito, establécese los siguientes montos anuales por metro de frente.

GRUPO A	\$ 2.00
GRUPO B	\$ 1.20
GRUPO C	\$ 0.80

A los efectos de esta Tasa, la Dirección General de Obras Públicas, deberá informar los distintos inmuebles existentes en los Distritos y su clasificación, según lo establecido en el artículo anterior debiendo ser actualizado como mínimo una vez por año. En caso de que por razones de fuerza mayor no se pueda realizar el relevamiento correspondiente, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a considerar, al solo efecto tributario, a los baldíos como fincas hasta tanto se practique dicha tarea.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con los propietarios de inmuebles, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante compensaciones de deuda por tasas y contribuciones a cambios de cesión de terreno destinados a veredas, calles Públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de Edificios Públicos.

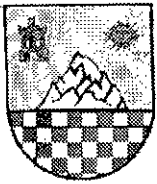
En el caso de calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de edificios públicos y otras obras de interés y/o beneficios públicos, se registrarán por lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6848 t.o. 9 de diciembre de 1.999

TITULO II

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art. 10°).- De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 123 del Código Tributario Municipal los propietarios de inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de Obras Públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad o terceros contratistas de la misma, quedan sujetos al pago de esta contribución en la proporción y forma que se establezca en la reglamentación pertinente para cada caso.-

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

TITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIO EN GENERAL

Art. 11º).- De acuerdo a lo establecido en el TITULO III del Código Tributario Municipal, y de conformidad al criterio dispuesto en el inciso b) del Art. 127 del mismo se establecen los siguientes importes fijos anuales y de conformidad a la o las actividades gravadas. Este importe podrá ser abonado hasta en 6 cuotas bimestrales cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal. A estos efectos se clasifican las actividades en cuatro (4) Códigos a saber:

CÓDIGO A:

➤ Explotaciones:

- 1) Agrícolas cuya superficie cultivada sea menor o igual a 5 Ha.
- 2) Ganadera de:
 - a) Ganado vacuno con menos de 50 cabezas
 - b) Ganado caprino con menos de 100 cabezas
 - c) Ganado ovino con menos de 100 cabezas
 - d) Ganado porcino con menos de 80 cabezas.
 - e) Otras actividades ganaderas con menos de 100 animales

3) Apicultura.

- 4) Otras actividades primarias, no clasificadas en otra parte, que en función a las características del establecimiento y a criterio del Organismo Fiscal sean consideradas como Micro y/o Pequeña Empresa.

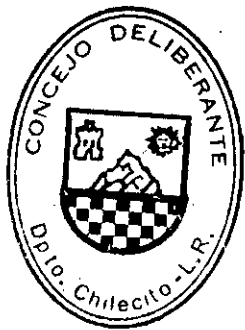
➤ Toda comercio por menor de:

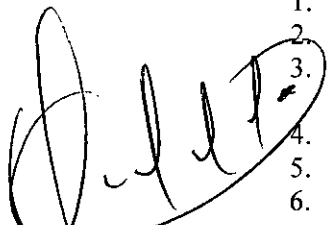
- 1) Artículos de limpieza y perfumería en general
- 2) Venta de helados, heladerías.
- 3) Almacenes, despensas
- 4) Carnicerías
- 5) Verdulerías.
- 6) Panaderías
- 7) Venta de comidas en general
- 8) Venta de panchos, lomiterías.
- 9) Kioscos, mini-kioscos.
- 10) Veterinarias, y venta de productos de uso veterinario.
- 11) Textiles, confecciones, cueros y pieles
- 12) Artículos de caucho y plástico.
- 13) Productos Metálicos, excepto metales preciosos.
- 14) Repuestos de automóviles y similares y repuestos de maquinarias, incluye venta de aceites y lubricantes.
- 15) Papelería, Librerías, Artículos de Oficina y Escolares.
- 16) Perfumerías y Artículos de Tocador
- 17) Ferreterías.
- 18) Otros Comercios Minoristas no clasificados en otra parte

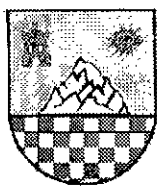
➤ Por los Servicios de:

1. Servicios gastronómicos no incluidos en otra parte.
2. Servicios de Lavanderías, Establecimientos de Limpieza y Teñidos,
3. Servicios Personales directos, excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones porcentuales u otras retribuciones similares.
4. Servicios de Alquiler de Películas de Videos y Videos Casseteras.
5. Servicios de Mensajerías y Corretaje.
6. Servicios viales y de automóviles en general
 - a) Lavaderos de automóviles y maquinarias en general
 - b) Alquiler de maquinarias y equipos sean estos mecánicos y/o electrónicos.
 - c) Talleres mecánicos.
7. Servicios personales
 - a) Peluquerías
 - b) Gimnasios
 - c) Reparación de sistemas de refrigeración
 - d) Reparación de aparatos electrónicos


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO




OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

8. Clubes y asociaciones deportivas.
9. otros servicios no incluidos en otra parte

➤ Actividades agregadas

1. Industrias artesanales de Productos Alimenticios.
2. Industrias Metálicas.
3. Playas de estacionamiento, camping, guarderías y cocheras.
4. Otros Servicios y comercios no contemplados en los puntos anteriores.
5. Servicios de hospedaje, residenciales.

CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 A 4	\$ 210,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 330,00
TERCERA	7 A 9	\$ 450,00
CUARTA	10 A 12	\$ 570,00
QUINTA	13 A 16	\$ 690,00
SEXTA	17 A 20	\$ 780,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 900,00


Nicolás Oscar Satomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CÓDIGO B:

Actividades industriales

1. Industria de alimentos
 - a) Elaboración de productos alimenticios.
 - b) Industrias de bebidas, jugos y refrescos (excepto bodegas)
 - c) Fabrica de soda
 - d) Industria de bebidas con alcohol (excepto bodegas)
 - e) Otras industrias de productos alimenticios no calificados precedentemente.
2. Industria Textiles, prendas de vestir.
3. Industria de la Madera y Productos de Madera, Carpinterías.
4. Fabricación de Sustancias Químicas y Productos Químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y del plástico.
5. Fabricación de Productos Minerales no metales, excepto derivados del petróleo y del carbón.
6. Industria de maquinarias y equipos.
7. Fabricación de Papel y productos de papel, imprentas y editoriales.
8. Industria del vidrio.
9. Industria de artículos para la Construcción y Prestaciones relacionadas con la construcción
 - a) Fabrica de mosaicos
 - b) Fabrica de cerámicos
 - c) Fabrica de ladrillos, bloques y adobes.
 - d) Fabrica de promediados en general
 - e) Fabrica de artículos de construcción en general.
10. Otras industrias no clasificadas precedentemente.

Otras actividades:

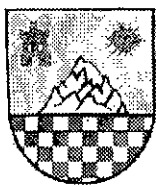
11. Comercio por Mayor, Distribuidoras, Supermercados Mayoristas y Supermercados o minimercados con dos o mas cajas de cobranzas.
12. Maxi - Kioscos.
13. Concesionarias de Vehículos, Maquinarias y Automotores en general.
14. Compra y Venta de Oro, Plata y Divisas, Joyerías.
15. Venta por menor de artículos para el hogar, Materiales de construcción y de electricidad.
16. Venta por menor de medicamentos y Productos Farmacéuticos.
17. Actividades primarias que, en función a las características del establecimiento y a criterio del Organismo Fiscal, sean consideradas como Mediana Empresa.

Por los servicios de:

1. Bares y confiterías
2. Restaurantes, parrilladas y posadas en general.
3. Otros servicios de comidas no clasificados en otra parte.




OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

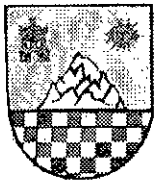
4. Institutos privados de instrucción pública.
5. Institutos privados de investigación científica.
6. Alquileres de bienes inmuebles y muebles.
7. Servicios de radiodifusión, música y espectáculos
 - a) Cines y videos clubes
 - b) Radiodifusora o estaciones de radio.
 - c) Publicidad y propaganda
 - d) Espectáculos públicos en general
 - e) Productoras, promotoras, agencias y empresas relacionadas con el rubro en general.
8. Servicios de comunicaciones.
 - a) Telecomunicaciones
 - b) Internet
 - c) Locutorios
 - d) otros
9. Servicios bancarios, financieros y de seguros en general, AFJP, casas de cambios
10. Agencias de lotería y quinielas y juegos de azar en general
11. Servicios de organización de eventos.
12. Servicios de transporte.
13. Servicios de hotelería.
14. Servicios turísticos
15. Servicios de custodia y vigilancia
16. Servicios de matarifes y mataderos
17. Discotecas, confitería bailables y establecimientos de similares actividades cualquiera sea su denominación.
18. Otros servicios no clasificados en otra parte

CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 390,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 570,00
TERCERA	7 A 9	\$ 660,00
CUARTA	10 A 12	\$ 780,00
QUINTA	13 A 16	\$ 840,00
SEXTA	17 A 20	\$ 960,00
SÉPTIMA	MAS DE 20	\$ 1.080,00

CÓDIGO C:

1. Industrias del cuero y/o pieles y fabricación de artículos de pieles y/o cueros
2. Estaciones de Servicios.
3. Hipermercado.
4. Servicios de recreación y esparcimiento, casas de videos juegos, juegos de azar, bingos, ciber cafés, y salones de espectáculos y fiestas.
5. Bodegas.
6. Casinos.
7. Canteras extractivas no metales.
8. Otras actividades primarias que en función a las características del establecimiento y a criterio del Organismo Fiscal, sean consideradas como Gran Empresa
9. Venta de gas envasado.
10. Juegos electrónicos y similares.
11. Servicios de correos, encomiendas y servicios postales.
12. Proveedores de licencias de conducir, tarjetas de crédito, de teléfonos y todo otro soporte con dispositivos magnéticos o electrónicos.
13. Servicios médicos y de salud
 - a) Clínicas, sanatorios y organizaciones de medicina prepaga.
 - b) Empresas de emergencias medicas
 - c) Otros servicios relacionados con la salud y medicina.

CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 900,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 1.140,00



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

TERCERA	7 A 9	\$ 1.290,00
CUARTA	10 A 12	\$ 1.440,00
QUINTA	13 A 16	\$ 1.620,00
SEXTA	17 A 20	\$ 1.800,00
SÉPTIMA	MAS DE 20	\$ 2.040,00

CÓDIGO D:

Por los Servicios de:

- 1- Boites, cabaret, café concert, wiskerías y establecimientos de similares actividades cualquiera sea su denominación.
- 2- Hoteles alojamiento por hora, casas de cita y establecimientos similares cualquiera sea su denominación.

CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 A 4	\$ 1.080,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 1.320,00
TERCERA	7 A 9	\$ 1.470,00
CUARTA	10 A 12	\$ 1.620,00
QUINTA	13 A 16	\$ 1.800,00
SEXTA	17 A 20	\$ 1.980,00
SÉPTIMA	MAS DE 20	\$ 2.160,00

La enumeración de las actividades establecidas en el presente Art. debe entenderse como meramente enunciativa, facultándose al Organismo Fiscal a establecer la categorización en función también a las características propias de cada unidad económica y determinar el código que le corresponda para la categorización de aquellas no enunciadas, en función al principio de equidad.-

Art. 12º).- A los fines de la determinación de la categoría de cada contribuyente se tendrá en cuenta el número de empleados, la superficie del inmueble afectado a la explotación y el área donde se encuentre ubicado el mismo, según las siguientes escalas, las que sumadas indicarán el Puntaje de los Tramos que le corresponden a cada contribuyente. El Organismo Fiscal podrá establecer pautas distintas a las establecidas en el presente artículo cuando la realidad económica y/o características propias de la actividad así lo requieran evitando distorsiones e inequidades.

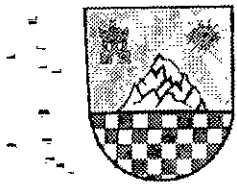
ESCALA DE NÚMEROS DE EMPLEADOS

CANTIDAD	PUNTAJE
0 A 2	1
3 A 4	3
5 A 7	5
8 A 10	7
11 A 20	9
21 A 30	11
MAS DE 30	13

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ESCALA DE SUPERFICIE (Excepto para las Actividades Agregadas al "Código A")

SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 15 m ²	1
Mas de 15 m ² y hasta 25 m ²	2
Mas de 25 m ² y hasta 35 m ²	3
Mas de 35 m ² y hasta 50 m ²	4
Mas de 50 m ² y hasta 100 m ²	5
Mas de 100 m ² y hasta 200 m ²	6
Más de 200 m ²	7



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. R.)

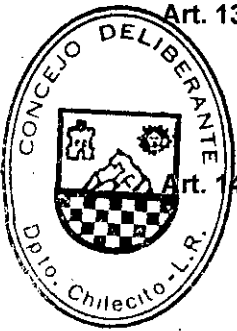
Para las Actividades Agregadas al “ Código A” se aplicará la siguiente escala de Superficie:

SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 50 m ²	1
Mas de 50 m ² y hasta 150 m ²	2
Mas de 150 m ² y hasta 300 m ²	3
Mas de 300 m ² y hasta 600 m ²	4
Mas de 600 m ² y hasta 1000 m ²	5
Mas de 1000 m ² y hasta 2000 m ²	6
Más de 2000 m ²	7

ESCALA POR EL ÁREA DE UBICACIÓN

ÁREA	PUNTAJE
AREA III: Comprende la zona IV y Distritos (excepto calle principal de los mismos)	1
AREA II: Comprende la zona III y calles principales de los Distritos	3
AREA I: Comprende la zona I y II	5

Las zonas a las que se hace referencia coinciden con las determinadas en el Art. 5° de esta ordenanza.

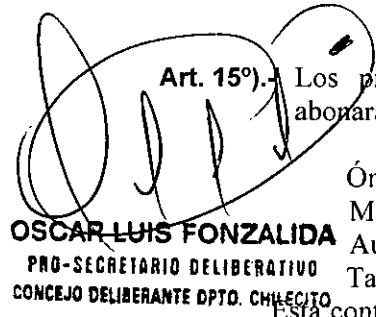


Art. 13°).- Cuando el contribuyente realice dos (2) o más actividades o rubros abonará el cien por ciento (100%) del importe de la actividad principal más el veinticinco por ciento (25%) de cada actividad accesorio. Se entiende por actividad principal la que genere mayores ingresos.

Art. 14°).- Los organismos o empresas del estado, mixtas, cooperativas y/o particulares, prestatarios de servicios públicos, abonarán una tasa diferencial mensual de conformidad al servicio que presten, a saber:

a) Energía Eléctrica	\$ 1,00 por usuario.-
b) Gas domiciliario distribuido por cañerías	\$ 2.000,00 anuales
c) Teléfono	\$ 1,00 por usuario.-
d) Agua Corriente	\$ 1,00 por usuario.-
e) Cloacas	\$ 1,00 por usuario.-
f) Servicio Postal	\$ 400,00 mensuales.-
g) Retransmisión de imágenes de TV. y/o Videocables	\$ 1,00 por usuario.-

En el caso de los contribuyentes comprendidos en los incisos a, c, d, e y g deberán presentar en forma mensual una declaración jurada de usuarios que gocen el respectivo servicio.

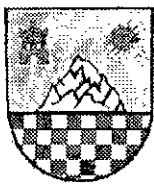


Art. 15°).- Los prestatarios de servicios de transporte de pasajeros, dentro del Departamento Chilecito abonarán una contribución anual de:

Ómnibus	\$ 400,00
Micro Ómnibus	\$ 320,00
Automóvil (Taxis o Remises)	\$ 144,00
Taxi Fletes	\$ 88,00

Esta contribución podrá ser pagada hasta en 4 (cuatro) cuotas trimestrales e iguales cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal.

LICENCIA Y/O PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Art. 16º).- De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas 574/88, 982/99 y siguientes, los propietarios de vehículos destinados al transporte de pasajeros, deberán abonar por Licencia y/o chapa de identificación, según el caso, los siguientes importes:

Ómnibus	\$ 400,00
Micro ómnibus	\$ 300,00
Taxis	\$ 200,00
Remises	\$ 200,00
Taxi fletes	\$ 100,00

La presente contribución podrá ser abonada en un plan de pagos de hasta 4 (cuatro) cuotas, iguales y mensuales cuya fecha de vencimiento lo determinará el Organismo Fiscal.

Art. 17º).- El incumplimiento de los deberes formales, establecido en el Art. 34 del Título V del Código Tributario Municipal, en lo referido a la presente contribución, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa evadida, que serán comunicadas al contribuyente cumpliendo lo establecido en el Art. 46 del mismo Código.

La rotura de la faja de clausura de cualquier establecimiento que desarrolle actividades comerciales, industriales y de servicios será pasible de una multa de pesos trescientos (\$300.00).

Nicolás Oscar Sotomayor

VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Art. 18º).- Los contribuyentes que soliciten habilitación conforme a los Art. 196º, inciso a) del Código Tributario Municipal, abonarán una tasa de actuación equivalente al 12% (doce por ciento) del tributo que le corresponda pagar según lo establecido en el Título III.

En el cedulón deberá incluir la siguiente leyenda aclaratoria: **“EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, CORRESPONDE AL DERECHO DE TRAMITACIÓN Y NO IMPLICA DERECHO DE APERTURA DE LA UNIDAD ECONÓMICA”.**

El Organismo Fiscal reglamentará el procedimiento para habilitar y dar la baja a las unidades económicas.

HABILITACIONES PROVISORIAS

El D.E.M. podrá otorgar habilitaciones provisorias por un plazo no mayor a 180 días, transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Organismos pertinentes, se procederá sin más trámite a la clausura del local. Durante el período de habilitación provisorio, el contribuyente deberá abonar el monto previsto en el presente artículo mas el proporcional de la contribución prevista en el artículo 10º de la presente ordenanza, según corresponda, por el tiempo transcurrido entre la habilitación provisorio y la clausura. Estos pagos no generan el derecho a obtener la Habilitación Definitiva.

Si transcurrido el plazo previsto en este artículo el contribuyente hubiere dado cumplimiento a todo lo exigido por el Municipio se dictará el instrumento legal por el cual se lo habilita en forma definitiva.

OSCAR LUIS FONZALIDA

PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

LOCALES NO HABILITADOS

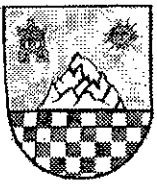
Art. 19º).- Por la explotación de una actividad en local no habilitado o habilitado a favor de otro responsable, se procederá a la clausura y al pago de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa anual que le corresponda pagar según la actividad codificada en el Título III.

TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Art. 20º).- Las transferencias y cambios de titularidad de comercios, abonarán una tasa fija del doce por ciento (12%) del tributo que le correspondería pagar según la actividad codificada en el Título III. Previa presentación de un Certificado de Libre Deuda o de Regularización Tributaria de las tasas correspondientes del local que se trate.

VENCIMIENTOS

Art. 21º).- Facúltase al Organismo Fiscal a establecer las fechas de vencimiento de cada una de las declaraciones juradas y cuotas de la presente contribución.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 22°).- Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, exposición, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen abonarán el nueve por ciento (8 %) del precio total de las entradas vendidas más consumición mínima, o cualquier otra forma de percepción (excepto los previstos en el párrafo siguiente). En todos los casos, la solicitud de autorización para la realización se deberá presentar, como mínimo con 48 hs. de anticipación del espectáculo, para facilitar el sellado de entradas, debiendo aclarar cuantos "pase libres" , "Free Pass", o invitaciones especiales ha distribuido, los que se contabilizarán como entradas. Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, tributarán por adelantado por cada juego \$30.00 (pesos treinta) por mes o fracción o bien, a criterio de la Dirección General de Recursos Tributarios, el 10% (Diez por ciento) de la recaudación diaria, debiendo la Dirección informar al contribuyente por un medio válido y fehaciente el criterio a adoptar. Los circos tributarán por día Pesos cuarenta (\$ 40,00).

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

TITULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA



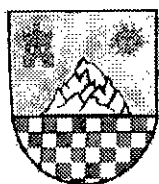
Art. 23°).- Según lo establecido en el Art. 177° del Código Tributario Municipal, los contribuyentes y responsables consignados en el Art. 180° del mismo código, que hagan habitualidad de ello, pagarán:

- Por la publicidad y/o propaganda sonora, realizada desde vehículos y desde altoparlantes, previo permiso municipal, por día \$ 8,00
Abonarán el ochenta por ciento (80%) de esta tasa quienes realicen publicidad y/o propaganda por intermedio de empresas que estén habilitadas por la Municipalidad para realizar este servicio y por ende abonan la tasa del Título III.
- Por la Publicidad y/o Propaganda realizada a través de anuncios en carteles y/o pantallas destinadas a la fijación de afiches, siendo la unidad de medida gravable el metro cuadrado y computándose como entera su fracción:
 - 1) Por publicidad y/o propaganda realizada en el acceso a la ciudad \$ 10,00
 - 2) Por publicidad y/o propaganda realizada en distritos \$ 15,00
 - 3) Por publicidad y/o propaganda realizada en la ciudad \$ 25,00

Art. 24°).- Multa por infracciones en la publicidad y propaganda:

- La falta de permiso en la actividad de publicidad y/o propaganda sonora, establecida en el artículo anterior, constituye una infracción punible con una multa de: \$150,00
- La realización de publicidad oral callejera fuera de los horarios autorizados, constituye una infracción punible con una multa de: \$100,00
- Por la colocación de afiches y/o leyendas en espacios públicos y/o privados no habilitados a tal efecto por medios fehacientes, columnas de alumbrado público, carteles de señalización vial o turísticas, sitios o áreas culturales, históricas o religiosas que forman parte del patrimonio histórico cultural del Depto. Chilecito o cualquier otro lugar no autorizado, se aplicaran las siguientes multas:
 - 1) por publicidad político partidarias \$ 300,00
 - 2) por publicidad comercial \$ 300,00
 - 3) por publicidad institucional \$ 250,00
 - 4) por otras publicidades de cualquier tipo e índole y/o finalidad, realizada por medios preimpresos \$ 300,00

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Las multas establecidas en el inciso c) de este artículo podrán ser redimidas solo en el caso que el responsable de abonarlas halla subsanado el daño cometido como consecuencia de pegar o difundir este tipo de publicidad, dejando los espacios arriba mencionados en buenas condiciones de uso y goce de la comunidad y/o de sus propietarios (pintura a nuevo, limpieza y acondicionamiento, etc.), según lo disponga la Secretaría de Obras y/o Servicios Públicos

TITULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CARNET DE SANIDAD

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Art. 25).- Según lo establecido en el Art. 196 inc. b) del Código Tributario Municipal, por carnet de sanidad los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios abonarán:

- | | |
|---|----------|
| a) válido por 3 (tres) años | \$ 40,00 |
| b) por renovación semestral | \$ 20,00 |
| c) multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar | \$ 35,00 |
| d) multa por falta de carnet de sanidad | \$ 70,00 |

Los empleados encuadrados dentro de lo previsto por el Código Alimentario Nacional:

- | | |
|---|----------|
| a) Válido por tres años | \$ 20,00 |
| b) Por renovación semestral | \$ 10,00 |
| c) Multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar | \$ 35,00 |
| d) Multa por falta de carnet de sanidad | \$ 70,00 |

DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Art. 26).- Según lo establecido en el Art. 196 Inc. c) del Código Tributario Municipal, los prestatarios del servicio de transporte de pasajeros deberán abonar por vehículo, por desinfección, los siguientes importes:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Ómnibus | \$ 25,00 |
| b) micro ómnibus | \$ 15,00 |
| c) automóvil o rural | \$ 10,00 |

INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS

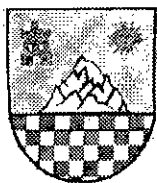
Art. 27).- Por el servicio de inspección a los siguientes alimentos perecederos, conforme al Art. 192° y 196° del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|----------|
| a) Carne ovina, caprina y otras, por Kg. | \$ 0,04 |
| b) Carne bovina, por Kg. | \$ 0,03 |
| c) Presas o menudencias por animal | \$ 1,00 |
| d) Pescados o mariscos por cajón | \$ 2,00 |
| e) Fiambres y embutidos por Kg. | \$ 0,03 |
| f) Aves por Kg. | \$ 0,03 |
| g) Ganado en pie (por Kg. vivo) | \$ 0,01 |
| h) Frutas, verduras y otros productos vegetales transportados en vehículos: | |
| 1- Hasta 500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 10,00 |
| 2- Más de 500 Kg. Y hasta 1.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 15,00 |
| 3- Más de 1.500 Kg. y hasta 2.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 20,00 |
| 4- Más 2.500 Kg. y hasta 4.000 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 50,00 |
| 5- Más 4.000 (neto de mercaderías) | \$ 80,00 |
| i) Alimentos diversos no incluidos en los incisos anteriores transportados en vehículos: | |
| 1- Hasta 500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 10,00 |
| 2- Más de 500 Kg. Y hasta 1.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 15,00 |
| 3- Más de 1.500 Kg. y hasta 2.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 20,00 |
| 4- Más 2.500 Kg. y hasta 4.000 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 30,00 |
| 5- Más 4.000 (neto de mercaderías) | \$ 50,00 |



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Art. 28).- Por el servicio realizado en Locales de Comercios, Viviendas Familiar, Industrias, Hoteles, Residenciales, etc., se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta 100 m ² | \$ 35,00 |
| b) Mas de 100 m ² y hasta 200 m ² | \$ 45,00 |
| c) Mas de 200 m ² y hasta 300 m ² | \$ 60,00 |
| d) Mas de 300 m ² y hasta 400 m ² | \$ 70,00 |
| e) Mas de 400 m ² , abonarán además de la tasa fijada en el inciso d), \$ 20,00 por cada 100 m ² o fracción superior a los 400 m ² | |

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.-

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE

LIMPIEZAS ESPECIALES Y DESAGOTES

Art. 29).- Por la recolección y/o limpiezas especiales, limpieza y/o desmontes de patios y baldíos, se abonará un importe de:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta 50 m ² | \$ 50,00 |
| b) Mas de 50 m ² , por cada 50 m ² o fracción, abonarán además del monto establecido en el inciso a) la suma de | \$ 35,00 |

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.-

Art. 30).- Retiros de residuos y otros elementos por contenedor, por un plazo no mayor de 24 hs. \$ 12,00

Art. 31).- Servicio de camión atmosférico:

- | | |
|--|----------|
| a) Pozo negro y cámara séptica (primer viaje) | \$ 35,00 |
| b) Viajes siguientes, abonarán el 50% del importe establecido para el primero. | |
| c) Limpieza de cámara séptica (mano de obra) | \$ 25,00 |

Art. 32).- El arrojar residuos, escombros, etc., en inmuebles públicos o privados constituye una infracción punible con una multa de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Primera vez | \$ 150,00 |
| b) Primera reincidencia | \$ 300,00 |
| c) Reincidencias posteriores (por cada una de ellas) | \$ 600,00 |

Art. 33).- La falta de cumplimiento de lo normado en la Ordenanza N° 1507/94 que legisla sobre el tratamiento de los residuos patológicos, hará pasible al infractor de una multa de:

- | | |
|------------------------------|-----------|
| a) Primera vez | \$ 150,00 |
| b) Primera reincidencia | \$ 300,00 |
| c) Segunda reincidencia | \$ 600,00 |
| d) Reincidencias Posteriores | CLAUSURA |

Art. 34).- La institución que no cumpla con las condiciones señaladas por la Dirección de Saneamiento Ambiental se hará pasible de una multa de:

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| a) Primera vez | \$ 300,00 |
| b) Primera reincidencia | \$ 600,00 |
| c) Segunda reincidencia | \$ 900,00 |
| d) Reincidencias posteriores | \$ 1.000,00 Y CLAUSURA |

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

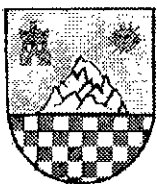
MULTA POR INFRACCIONES

Art. 35).- Multa por tenencia de productos en mal estado:

- | | |
|---|-----------|
| 1- Primera vez | \$ 150,00 |
| 2- Primera reincidencia | \$ 250,00 |
| 3- Siguietes reincidencias (por cada vez) | \$ 500,00 |

Art. 36).- Multa por falta de higiene en el local \$ 100,00

Art. 37).- Por falta de higiene en el/los grupo/s sanitario/s



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

1- Primera vez	\$ 150,00
2- Primera reincidencia	\$ 200,00
3- Sigüientes reincidencias (por cada una)	\$ 450,00

Art. 38).- Multa por falta total o parcial de uniforme	
1- De 1 a 3 empleados	\$ 100,00
2- De 4 a 8 empleados	\$ 250,00
3- De 9 o más empleados	\$ 600,00

Art. 39).- Por inobservancia a Ord. 362/86 (Espectáculos Públicos)	
1- Primera vez	\$ 500,00
2- Primera reincidencia	\$ 700,00
3- Sigüientes reincidencias (por cada una)	\$ 1.000,00

Art. 40).- Por inobservancia a Ord. 869/90	
1- Primera vez	\$ 300,00
2- Primera reincidencia	\$ 500,00
3- Sigüientes reincidencias (por cada una)	\$ 800,00

Art. 41).- Por inobservancia a Ord. 863/90 (Bares)	
1- Primera vez	\$ 400,00
2- Primera reincidencia	\$ 600,00
3- Sigüientes reincidencias (por cada una)	\$ 900,00

Art. 42).- Por la falta de inscripción en el Registro Municipal de Alimentos y Afines:	\$ 100,00
---	-----------

Art. 43).- Por falta de reinscripción anual en el Registro Municipal de Alimentos y Afines:	\$ 50,00
--	----------

Art. 44).- Por otras contravenciones a la Ley 18284 (Código Alimentario Argentino):	\$ 100,00
--	-----------

Art. 45).- Por falta de protección personal de los empleados (guantes, cascos, barbijos, anteojos etc.):	\$ 100,00
---	-----------

Art. 46).- Por carencia o deficiencia en grupos sanitarios	
1- Primera vez	\$ 150,00
2- Primera reincidencia	\$ 250,00
3- Sigüientes reincidencias (por cada una)	\$ 500,00

Art. 47).- Por carencia o deficiencia de elementos de lucha contra incendios	\$ 200,00
---	-----------

Art. 48).- Por falta de equipamiento respecto de medicina del trabajo y seguridad	\$ 200,00
--	-----------

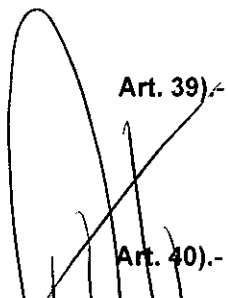
Art. 49).- Por contravención a la Ord. N° 863/90 y la Ley Nacional N° 19587 (higiene y seguridad)	\$ 200,00
--	-----------

Art. 50).- Por contravención a la Ord. N° 584/88 (animales sueltos).	
La infracción se cobrará a los propietarios:	
1- Primera vez	\$ 160,00
2- Reincidencias (cada una)	\$ 320,00

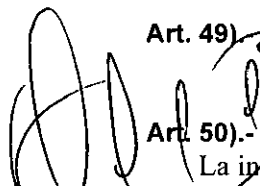
Art. 51).- Por otras deficiencias que contravengan al Código Sanitario u Ordenanza N° 223/84 de Saneamiento Ambiental	\$ 100,00
--	-----------

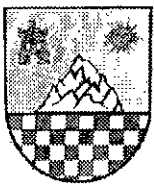
Art. 52).- Aquellas personas físicas, asociaciones, partidos políticos, clubes, organizaciones diversas y/o similares que cometan el delito de destrucción total o parcial de monumentos, edificios, ruinas, piezas y otras que componen nuestro Patrimonio Histórico Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal	\$ 500,00
--	-----------

Art. 53).- Por extracción de plantas sin autorización municipal, el monto de la multa se determinará sobre la base de la edad de la planta, objeto de la infracción cuya variación es la siguiente:	
1- Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 150,00


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO




OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

- | | |
|--|-----------|
| 2- Plantas de mediana edad de 10 a 15 años | \$ 200,00 |
| 3- Más de 15 años | \$ 250,00 |

En cada caso la Dirección de Espacios Verdes establecerá la edad de la especie extraída.

Art. 54).- Por poda no autorizada, el monto de la multa sufrirá una variación de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1- Plantas jóvenes hasta 10 años | \$ 120,00 |
| 2- Plantas de mediana edad de 10 a 15 años | \$ 135,00 |
| 3- Plantas adultas más de 15 años | \$ 150,00 |

Art. 55).- Por destrucción total o parcial del arbolado público y espacios verdes \$ 350,00

TITULO VIII

Nicolás Oscar Salomayor

VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 56).- La contribución establecida en el Art. 197° del Código Tributario Municipal se pagará de la siguiente forma:

- Ocupación diferencial de Espacio del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas eléctricas, red de distribución de agua corriente, gas, cloacas, etc., por parte de las empresas prestadoras de tales servicios por mes y dentro de los quince días de vencido el mismo 3% de sus ingresos brutos.
- Ocupación diferencial de Espacio del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas, redes, etc., por parte de la empresa prestadora del servicio telefónico, por mes y dentro de los quince días de vencido el mismo, el 3 % (tres por ciento) de sus ingresos brutos.
- Ocupación de Espacio del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, pagará por mes y dentro de los diez días de vencido el mismo, el 3% (tres por ciento) de sus ingresos brutos.
- Ocupación de Espacio del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, capacitación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagará por mes y dentro de los diez días de vencido el mismo, 3%(tres por ciento) de sus ingresos brutos.

En los Casos de los incisos b), c) y d) del presente artículo, las empresas contribuyentes deberán presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, Declaración Jurada detallando número de usuarios y/o abonados en el Departamento Chilecito y el importe de los ingresos brutos del correspondiente periodo.

En caso de falsear los datos proporcionados al Municipio en lo referente a declaraciones juradas, se abonará una multa de: \$ 5.000,00

Art. 57).- Los contratistas de las Obras Públicas que se realicen en el Departamento abonarán la contribución correspondiente a los permisos que se establecen, sin perjuicios de la consiguiente obligación de reparar veredas o calles.

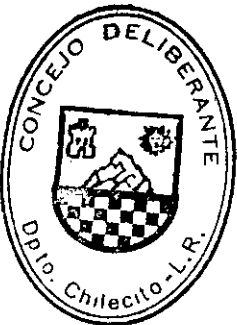
1° Permiso por rotura de calles a los fines de realizar reparaciones, implementaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Con interrupción del tránsito vehicular: | |
| a.1) Rotura por cuadra, primer día | \$ 150,00 |
| a.2) Días subsiguientes por cuadra y por día | \$ 70,00 |
| b) Sin interrupción del tránsito vehicular: | |
| b.1) Rotura por cuadra, primer día | \$ 60,00 |
| b.2) Días subsiguientes por cuadra y por día | \$ 35,00 |

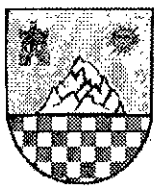
2° Permiso por roturas de veredas a los fines del artículo anterior:

- | | |
|--|----------|
| a) Con la interrupción del tránsito vehicular: | |
| a.1) Rotura por cuadra primer día | \$ 60,00 |
| a.2) Días subsiguientes por cuadra y por día | \$ 30,00 |
| b) Sin interrupción del tránsito vehicular | |
| b.1) Rotura por cuadra primer día | \$ 20,00 |
| b.2) Días subsiguientes por cuadra y por día | \$ 10,00 |

3° Permisos por roturas de banquetas a los fines de realizar reparaciones u otros trabajos de Servicios



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Públicos.

a) Rotura por metro lineal

\$ 0,50

- 4° La iniciación y/o ejecución de los trabajos sin el correspondiente permiso implica una infracción punible con multa igual al 100% (cien por ciento) de la tasa diaria y la suspensión de los trabajos hasta que se haga efectiva.

RESERVAS PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 58).- Por cada mesa instaladas en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluidos elementos para sentarse) en la vereda o línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público en los denominados plazas, parques, y paseos; tributarán por mes y por cada mesa la suma de pesos diez. (\$ 10,00), otorgándose un cupo máximo de veinticinco (25) mesas por comercio. Esta autorización se otorgará siempre que no entorpezca el libre tránsito peatonal. Para la semana de Chilecito y Carnaval se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) los valores anteriores.

Art. 59).- Por la obstrucción del libre tránsito por carga o descarga de materiales mercaderías, materiales de construcción, se abonará:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por obstrucción Peatonal (veredas y peatonales) | \$ 200,00 |
| b) Por obstrucción Vehicular (calles y avenidas) | \$ 500,00 |

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

USO TRANSITORIO DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 60).- Los carros - bares abonarán por mes, previa autorización del organismo competente:

- | | |
|--------------|----------|
| En ciudad | \$ 80,00 |
| En Distritos | \$ 60,00 |

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 61).- Los permisionarios por puestos transitorios deberán abonar por quincena o fracción, en el momento de la inspección y de la ubicación:

- | | |
|--|----------|
| a) Venta de comidas regionales y bebidas | \$ 80,00 |
| b) Venta de baratijas, golosinas, estampas, cuadros, jugo de fruta, plantas, flores, gaseosas, tejidos, café, etc., por mesa | \$ 15,00 |
| c) Venta de ropa, calzado, productos regionales, especias, juguetes, productos de importación, etc., por metro | \$ 20,00 |
| d) Afilados, fotógrafos, caricaturistas | \$ 15,00 |
| e) Venta de helados fraccionados en fábrica habilitada por heladera | \$ 5,00 |
| f) Venta de helados en vehículos acondicionados: | |
| Por vehículo | \$ 60,00 |

Art. 62).- La falta de permiso implica la infracción punible con multa de: 150% del monto que se debió pagar

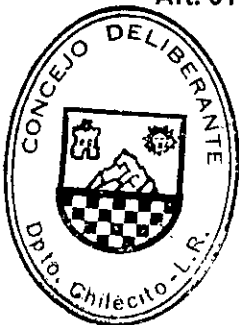
Art. 63).- La falta de cumplimiento de las normas en vigencia para cada uno de los rubros dará lugar a la caducidad inmediata y sin más trámite del permiso y al decomiso de las mercaderías.

Art. 64).- Por la ubicación en la vía pública de elementos que se exhiben para promoción de los mismos, previa autorización municipal, por día y por adelantado:

- | | |
|--|----------|
| a) Camiones, ómnibus o similares tamaño, por unidad: | \$ 30,00 |
| b) Camionetas, casillas rodantes grandes, por unidad | \$ 15,00 |
| c) Automóviles, casillas rodantes chicas, por unidad | \$ 10,00 |
| d) Motos y ciclomotores | \$ 2,00 |
| e) Artículos del hogar por unidades | \$ 1,00 |
| f) Bicicletas por unidad | \$ 0,50 |

g) Por cualquier otro vehículo u objeto, la tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal (basándose en la similitud del tamaño y valor de los detallados precedentemente).

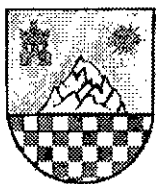
Art. 65).- Por falta de permiso, por la ubicación en la vía pública de elementos que se exhiben para promoción, será pasible de una multa de \$ 200,00



OSCAR LUIS FONZALIDA

PRO-SECRETARIO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Art. 66).- Puestos fijos precarios de ventas de baratijas por permisionarios, por semana o fracción \$ 80,00

Art. 67).- Por falta de permiso en puestos fijos precarios, mencionados en el artículo anterior, se procederá la retención de los efectos y una multa de \$ 160,00

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Art. 68).- Por estacionamiento de vehículos en las calles alrededor de plaza principal, pagarán por fracción mínima de una hora \$ 0,50

Art. 69).- Por estacionamiento de vehículos sobre calle La Plata desde esquina Castro y Bazán hasta San Román; calle Alberto G. Ocampo desde Castro y Bazán hasta Julián Amatte; 25 de Mayo desde Castro Barros hasta Celada Dávila; 19 de Febrero desde Joaquín V. González hasta La Plata; San Martín desde Adolfo E. Dávila hasta Gdor. Caveró; Castro Barros desde 25 de Mayo hasta Bartolomé Mitre; Pelágico B. Luna desde La Plata hasta Joaquín V. González; Bartolomé Mitre desde Joaquín V. González hasta Castro Barros; El Maestro desde 9 de Julio hasta San Martín y J. V. González desde 19 de Febrero hasta P.B. Luna, abonarán por fracción mínima de una hora. \$ 0,25

Art. 70).- El conductor del vehículo que desacate prenda u ofenda al agente encargado del cumplimiento del cobro del estacionamiento medido pagará una multa de \$ 100,00.

Art. 71).- Por evadir el pago de la o las boletas del servicio abonarán una multa equivalente a \$ 50,00

Art. 72).- Establécese el pago mensual del estacionamiento medido por lugares reservados por usuarios correctamente autorizados, de la siguiente manera:

- Estacionamiento reservado en calles laterales de Plaza Sarmiento: cada tres metros, el monto correspondiente a quince (15) veces el valor de una hora del estacionamiento medido.
- Estacionamiento reservado en calles que no rodean a Plaza Sarmiento: cada tres metros, el monto correspondiente a diez (10) veces el valor de una hora del estacionamiento medido.
- Quedan exceptuadas del pago mensual del estacionamiento medido por espacio reservado, las reparticiones oficiales que dependan de la Municipalidad de Chilecito.

Art. 73).- Por ocupación del espacio público de cualquier modo no previsto en el presente título se abonará el importe que en cada caso determine el D.E.M.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIO

Art. 74).- Establécese las siguientes contribuciones del presente título de acuerdo al Art. 203º y siguiente del Código Tributario.

- Fijase las siguientes escalas de precios por metro cuadrado de terreno en los cementerios públicos del Departamento:
 - 1.1-Ciudad \$ 50,00
 - 1.2-Distritos \$ 20,00
- Inhumaciones:
 - 2.1- En mausoleos, panteones, bóvedas y nichos \$ 10,00
 - 2.2- En tierra \$ 5,00
 - 2.3- En Cementerio Parque \$ 20,00

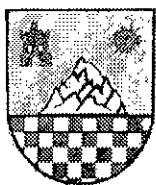
Las inhumaciones de las personas carenciadas, serán sin cargo, previo informe realizado por la Asistente Social designada por la Secretaría de Desarrollo Social y Empleo.

3- El alquiler y renovación de nichos municipales por cuatrimestre: \$ 15,00
Superados los cinco (5) meses de mora sin regularización del pago de los derechos del presente código, la Dirección de Cementerio, procederá a la inmediata desocupación de los mismos, trasladando los cadáveres o restos a lugares destinados a tal fin.

4. Alquiler de nichos para depósito transitorio por un término no mayor de



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

- cinco (5) días \$ 10,00
5. Por depósito transitorio de ataúd por un término no mayor de veinticuatro horas \$ 5,00

DERECHOS VARIOS DE CEMENTERIO

Art. 75).- Introducción o retiros de cadáveres o restos reducidos:

- a) Desde y hasta otros municipios o provincias: \$ 30,00
- b) Traslado dentro del radio municipal: \$ 12,00
- c) Traslado dentro del cementerio \$ 10,00
- d) Permiso para cambio o reparación de cajas metálicas o ataúd \$ 15,00
- e) Permiso para reducción de cadáveres \$ 18,00
- f) Traslado a cementerio - parque ubicado en el Departamento
- 1° De ataúd de adultos \$ 20,00
- 2° De ataúd de niños \$ 10,00
- 3° De urnas \$ 20,00

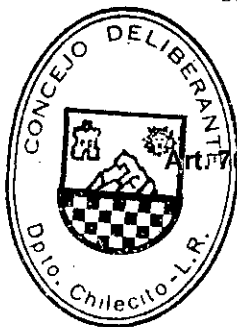
Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

- g) Transferencia de terrenos y nichos de propiedad privada sobre el Valor actualizado, el veinte por ciento (20%).
- h) Reposición de aforo de oficina por el titular de la propiedad y de toda gestión no prevista en el presente título: \$ 10,00
- i) Esqueleto para estudios universitarios previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal \$ 30,00

En los casos "b", "c", "e", "f" e "i" que el servicio sea realizado por empleados municipales, se abonarán los montos de: \$ 250,00, \$ 50,00, \$ 350,00, \$ 100,00 y \$ 30,00 respectivamente.

Para todos los servicios enunciados **deberá el contribuyente estar al día en el pago de las tasas que incide sobre cementerio.**



CONSERVACIÓN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Art. 76).- Por arreglos de calles, conservación de jardines y otros servicios, los titulares de mausoleos, bóvedas, nichos municipales, panteones o cualquier otro tipo de sepultura, abonarán una tasa anual pagadera en tres (3) cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

- 1° Ciudad:
- a) Bóveda simple \$ 35,00
- b) Bóveda doble \$ 40,00
- c) Mausoleo \$ 50,00
- 2° Distritos:
- a) Bóveda Simple \$ 15,00
- b) Bóveda doble \$ 25,00
- c) Mausoleo \$ 40,00

APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 77).- Para la aprobación de planos se establecen los siguientes montos:

- a) Bóveda simple \$ 10,00
- b) Bóveda doble \$ 20,00
- c) Mausoleo \$ 35,00

OSCAR LUIS FONZALIDA

PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

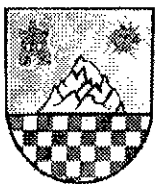
TITULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 78).- Según el Art. N° 212 del Código Tributario Municipal, a los efectos de las contribuciones y multas que se establezcan en el presente título, el costo de la obra se determinará según:

- a) El valor del metro cuadrado de construcción fijado en \$ 450,00
- b) Tabla de coeficientes de acuerdo al destino de la obra.

Asimismo los propietarios y/o empresas constructoras deberán exhibir en lugar visible en el predio donde se realizarán los trabajos de construcción, un cartel con las especificaciones de la Secretaria de Obras Públicas, en donde se consigne en forma clara el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el art. del código de referencia.

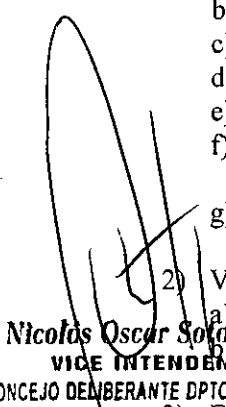


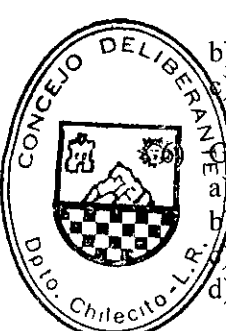
Concejo Deliberante

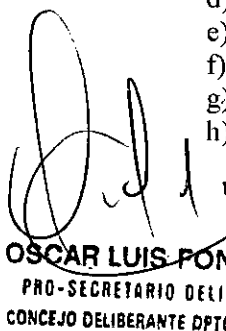
Dpto. Chilecito (L. P.)

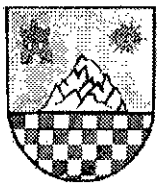
TABLA DE COEFICIENTES PARA EL CALCULO DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN

- 1) Viviendas unifamiliares:
 - a) De mampostería u otros tipos de material con cualquier tipo de cubierta hasta 100 m² cubiertos 1,00
 - b) Ídem a la anterior hasta 150 m² cubiertos 1,00
 - c) Ídem a la anterior hasta 200 m² cubiertos 1,10
 - d) Ídem a la anterior de 200 a 300 m² cubiertos 1,20
 - e) Ídem al más de 300 m² cubiertos 1,35
 - f) Ídem al más de 300 m² cubiertos con instalaciones de aire acondicionado, calefacción central u otras instalaciones especiales pisos de mármol y granito. 1,50
 - g) Prefabricadas por presupuesto. 1,50
- 2) Viviendas multifamiliares
 - a) Departamentos en planta baja 0,85
 - b) Departamentos de hasta dos plantas 1,10
- 3) Edificios comerciales
 - a) Oficinas y/o comercios en planta baja 0,90
 - b) Oficinas y/o comercios de dos plantas o más 1,10
 - c) Galerías comerciales en un solo nivel 1,10
 - d) Galerías comerciales de dos niveles o más 1,20
- 4) Cocheras, guarderías de automóviles o estacionamientos.
 - a) Con cerámico, de mampostería y techo de hormigón un solo nivel 0,80
 - b) De 2 o más niveles 1,00
 - c) Con cerámico, de mampostería o fibrocemento o similar 0,50
- 5) Tinglados o techos cobertizos sin cerramiento (sólo la obra de arquitectura)
 - a) Con cubierta de chapa cinc o fibrocemento sobre estructura simple de madera o hierro 0,15
 - b) Ídem pero sobre estructura reticulada de madera o hierro 0,25
 - c) Con techo y/o estructura de H° A° sean o no prefabricadas 0,35
- Galpones de P.B. con cerramiento comunes
 - a) Ídem al punto anterior 0,25
 - b) Ídem al punto anterior 0,35
 - c) Ídem al punto anterior 0,50
 - d) Galpones de uso familiar 0,40
- 7) Edificios Especiales
 - a) Bancos, Instituciones financieras
 - i) Locales adaptados 1,85
 - ii) Locales proyectados ex propios 2,00
 - b) Cines, auditorios 2,30
 - c) Casinos, salas de juegos 2,30
 - d) Albergues estudiantiles 1,20
 - e) Hoteles 1,20
 - f) Teatro 2,60
 - g) Restaurantes, confiterías, bares, locales bailables 2,40
 - h) Edificios educacionales
 - i) Jardines de Infantes 1,10
 - ii) Escuelas Primarias
 - (1) Rurales 1,10
 - (2) Urbanas 1,50
 - iii) Escuelas Secundarias
 - (1) Comunes 1,80
 - (2) Especiales 2,10
 - i) Edificios sanitarios
 - i) Dispensarios o consultorios externos 1,30
 - ii) Clínicas de hasta 200 2,00


Nicolás Oscar Sofamayo
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




OSCAR LUIS PONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. P.)

- iii) Sanatorios 2,20
- iv) Hospitales 2,85
- j) Salas de velatorios 1,20
- k) Edificios institucionales (sindicatos, colegios profesionales etc.) 1,80

8) Obras por Presupuestos

- a) Panteones 1,00
- b) Estaciones de Pasajeros. 1,10
- c) Instituciones Deportivas al aire libre. 1,20
- d) Estaciones de Servicios para automóviles. 1,30
- e) Cultos religiosos, templos, iglesias. 1,10
- f) Hoteles 1,25
- g) Monumentos 1,15
- h) Universidades 1,20
- i) Clubes 1,10
- j) Laboratorios 1,05
- k) Y todas aquellas que no se encuadren en los puntos anteriores. 1,12

Nicolás Oscar Salomayor
VICE INTENDENTE

OBRA NUEVA O AMPLIACIÓN

Art. 79).- Por todo proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, presentado a la Municipalidad para su estudio y visación, el responsable abonará, previo a la emisión del correspondiente permiso, una contribución equivalente al 0.25% (cero veinticinco por ciento) del costo total de la obra, con los siguientes valores mínimos:

- a) Ampliación \$ 40,00
- b) Vivienda nueva \$ 60,00
- c) Locales comerciales \$ 70,00
- d) Galpones y tinglados de uso industrial \$ 80,00

Art. 80).- Por cada obra en construcción que se detecte sin el correspondiente permiso municipal, se procederá a la paralización de la misma y aplicación de una multa de \$ 100,00

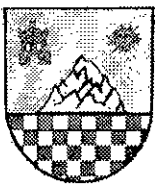
Art. 81).- Por no acatar la orden de paralización de la obra se aplicará una multa equivalente a: \$ 300,00.-

La obra podrá ser reanudada una vez que el responsable haya obtenido el correspondiente permiso municipal, previo pago de la multa y de la Tasa determinada en el Art. 74° de la presente ordenanza.

Art. 82).- Por toda obra ejecutada anteriormente sin permiso municipal, pero que se encuadra a las normas de edificación al momento de su construcción, el responsable deberá abonar una multa de según la antigüedad de la construcción:

ANTIGÜEDAD	MULTA
Hasta 5 años	Art. 80° más 100% del mismo
Mas de 5 y hasta 10 años	Art. 80° más el 70% del mismo
Mas de 10 y hasta 20 años	Art. 80° más 50% del mismo
Mas de 20 y hasta 50 años	Art. 80° más 20% del mismo
Más de 50 años	Tasa fija \$ 80

Art. 83).- Permiso para cambio de aberturas previa inspección y posterior autorización de un profesional de obras privadas \$ 20,00



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Art. 84).- Permiso para refacción y reforma del interior que no signifiquen aumento de superficie construida por modificación de estructuras

- a) Interior \$ 100,00
- b) Fachadas \$ 50,00

Art. 85).- Permiso para la ocupación de veredas, con andamios o materiales:

- a) Primer día o fracción \$ 5,00
- b) Días subsiguientes (cada uno) \$ 2,00

Art. 86).- Permiso para demolición

- a) Con topadoras (por día) \$ 8,50
- b) Manualmente (por día) \$ 3,50

Art. 87).- Permiso para roturas de veredas y/o calzadas para efectuar conexiones parcelarias de redes de servicio público a la red maestra, quedando a su cargo la reparación

- a) En calle pavimentada \$ 40,00
- b) En calle sin pavimento \$ 12,50

Art. 88).- Permiso para modificar y dejar bajo nivel el cordón de la acera para la entrada de vehículos \$ 10,00

Art. 89).- Para otorgar los permisos de construcción que se tratan en este título, se deberá proceder a la inspección por parte de un profesional de la Dirección de Obras Privadas.

Art. 90).- Por las infracciones que se detallan, los responsables abonarán las siguientes multas:

- a) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad, multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de: \$ 50,00
- b) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad vulnerando el reglamento de edificación o se realicen trabajos en contravención al mismo, multa del cien por cien (100%) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de: \$ 80,00
- c) Por toda falta de cumplimiento en término de la intimación efectuada por la Municipalidad a los propietarios usufructuarios y/o poseedores a títulos de dueños, para construir o reparar muro de cierre y/o veredas, estos abonarán la multa, sin perjuicio de la ejecución de la obra por parte de la Municipalidad, con cargo al frentista: \$ 60,00
- d) Por toda obra detectada sin el correspondiente cartel de obra de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ordenanza 1489/94, se aplicará una multa de: \$ 30,00
- e) Por el incumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 2° de la Ordenanza 1489/94 entre la presentación previa y la presentación final de una carpeta técnica se aplicará una multa equivalente al quince por ciento de la tasa que deberá abonar según el Art. 74°.
- f) Por toda otra infracción de las disposiciones de este artículo no especificados en otros artículos, el responsable pagará la tasa correspondiente incrementada en concepto de multa, el cincuenta por ciento (50%)

Art. 91).- Certificado final de obra, de acuerdo en el Art. 6 de la Ordenanza 1489/94, deberá abonar el cero coma uno por ciento (0,1 %) del costo de la obra según el Art. 87 de la presente ordenanza.

Art. 92).- Certificado de factibilidad de prototipo, de acuerdo al Art. 7 y 8 de la Ordenanza 1489/94 deberá abonar: \$ 25,00

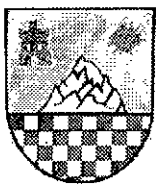
Art. 93).- En casos de complejos habitacionales (Art. 213° y 214° del Código Tributario) las empresas contratantes deberán obtener antes de la iniciación de las obras el permiso municipal establecido en el presente Título.

La tasa a abonar, previamente será del cincuenta por ciento (50%) de lo determinado en dicho artículo. Las empresas podrán solicitar se efectúen mediante descuentos proporcionales en los Certificados de Obras.

Art. 94).- Multas a profesionales y empresas, por realizar trabajos en contravención al Reglamento de Edificación, Art. 30 o cuando se cometiera falsificación de datos consignados en la carpeta técnica a fin de obtener su aprobación \$ 100,00

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

TASA POR SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO

Art. 95).- Por certificación de factibilidades de convalidación y localización se deberá abonar \$ 25,00

Art. 96).- Por certificación de factibilidad y mantenimiento de servicios urbanos se deberá abonar \$ 25,00

Art. 97).- Por certificación de compromiso de recepción, utilización y mantenimiento de las áreas de uso público deberá abonar: \$ 25,00

Art. 98).- Por certificación de factibilidad de convalidación del proyecto urbanístico deberá Abonar: \$ 25,00

Art. 99).- Por aprobación del proyecto definitivo \$ 100,00

Art. 100).- Certificado catastral sobre propiedades inmuebles:

El solicitante abonará una tasa de \$ 10.00 por cada información ante el Organismo Fiscal. Este organismo emitirá un preinforme el cual deberá ser presentado en la Dirección de Catastro Municipal, quien deberá extender un certificado definitivo que acredite la titularidad de cada inmueble en el caso que corresponde.

Art. 101).- Multa por infracción a los artículos 74° y/o 75° del Capítulo IV, Ordenanza N° 237 (Uso del suelo). \$150,00

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 102).- Fijase en un quince por ciento (15%) la alícuota de la contribución general establecido en el inciso "a" del Art. 217° del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe neto total de la facturación cobrada al consumidor por la empresa EDELAR S.A.

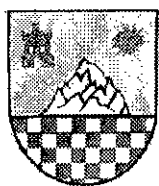
Art. 103).- Según lo establecido por el Art. 217° inc. b) del Código Tributario Municipal por la autorización de conexiones, cambios de nombres y traslados de medidor de servicios de electricidad, se pagarán las siguientes tasas:

a)	Hasta 60 m ² cubiertos	\$ 3,55
b)	Mas de 60 y hasta 120 m ² cubiertos	\$ 3,90
c)	Mas de 120 y hasta 180 m ² cubiertos	\$ 6,50
d)	Mas de 180 y hasta 300 m ² cubiertos	\$ 7,00
e)	Mas de 300 y hasta 500 m ² cubiertos	\$ 8,00
f)	Mas de 500 y hasta 750 m ² cubiertos	\$ 9,00
g)	Más de 750 m ² cubiertos	\$ 10,00
h)	Comercio, industria, servicios o mixto, abonarán ocho (8) veces la tasa establecida en el artículo anterior, conforme a los metros cuadrados.	
i)	Parcelas, fincas agrícolas ganaderas	\$ 100,00
j)	Provisorios por mes o fracción	\$ 10,00

Art. 104).- Para los casos especiales, se abonará la contribución según los siguientes puntos:

a)	Los circos por la autorización por día	\$ 40,00
b)	Por cada motor eléctrico, los parques de diversiones abonarán:	
	De hasta 1 HP	\$ 2,00
	De mas de 1 y hasta 5 HP	\$ 4,00
	De mas de 5 y hasta 10 HP	\$ 6,00
	De mas de 10 y hasta 50 HP	\$ 10,00
	De mas de 50 y hasta 100 HP	\$ 12,00
	Más de 100 HP	\$ 19,00

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

TITULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

- Art. 105).-** Según el Art.222° del Código Tributario Municipal Los usuarios de servicios de gas distribuidos por cañerías, abonarán una contribución del 6% (seis por ciento) sobre el importe neto facturado por las Empresas proveedoras.
- Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras, las cuales actuarán como agente de recaudación de dicha contribución debiendo ingresar el importe total recaudado dentro de los 15 (quince) días siguientes al mes de percepción.

TITULO XIII

Nicolás Oscar Solomavor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

- Art. 106).-** La contribución que prevé el Art. 226° y 227° del Código Tributario, será igual al cinco por ciento (5%) del monto contractual actualizado, que deberá ser pagado antes de la iniciación de las obras, e igualmente las posteriores ampliaciones.
- Art. 107).-** La Municipalidad podrá convenir con los contratistas, a solicitud de estos, el pago de la tasa mediante descuentos del porcentaje de todos los Certificados de Obra, para lo cual los organismos contratantes deberán consentir en actuar como agentes de retención.

TITULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

- Art. 108).-** Aquellos que realicen en forma habitual las actividades gravadas establecidas en el Art. 230° del Código Tributario Municipal, tales como la emisión de rifas, bonos contribución, bingos, etc., deberán abonar por adelantado, una contribución que será igual al tres por ciento (3%) del importe resultante de la cantidad de boletas por su precio de venta al público.
- Art. 109).-** Otros juegos de azar, abonarán el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos en la forma que determine el Dirección General de Recursos Tributarios.

TITULO XV

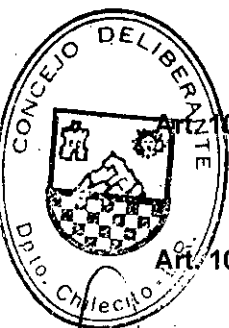
TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

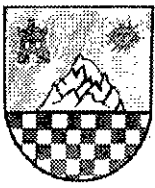
TASA POR SERVICIOS DE CATASTRO MUNICIPAL

- Art. 110).-** De acuerdo a lo establecido en el Art.236° del Código Tributario Municipal, por todo trámite o gestión administrativa realizada ante la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán:

- a) Visado de los lotes, divisiones y subdivisiones
- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a.1) Hasta 5 lotes cada uno | \$ 20,00 |
| a.2) Mas de 5 y hasta 10 lotes c/u | \$ 15,00 |
| a.3) Mas de 10 y hasta 15 lotes c/u | \$ 12,00 |
| a.4) Más de 15 lotes c/u | \$ 10,00 |
- b) Visado de mensuras en la ciudad de Chilecito (en los Distritos abonarán el setenta por ciento (70%)).
- | | |
|--|----------|
| b.1) Hasta 1.000 m ² | \$ 20,00 |
| b.2) Mas de 1.000 y hasta 5.000 m ² | \$ 38,00 |
| b.3) Mas de 5.000 y hasta 10.000 m ² | \$ 40,00 |
| b.4) Mas de 10.000 y hasta 50.000 m ² | \$ 44,00 |
| b.5) Más de 50.000 m ² | \$ 60,00 |
- c) Línea de edificación por cada certificación de informe sobre inmuebles pagará:
- \$ 30,00



Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

d) En carácter de tasa retributiva por servicios técnicos prestados por la Secretaría de Obras Públicas a entidades intermedias

d.1)	Anteproyectos: por cada \$ 5000.00 de presupuesto corresponde:	\$ 72,00
d.2)	Proyectos: por cada \$ 5000.00 de presupuesto corresponde:	\$120,00
d.3),	Dirección Técnica: por cada \$ 5000,00 de monto certificado mínimo mensual.	\$ 90,00 de valor
d.4)	Demoliciones: hasta cinco días	\$ 25,00
	Más de cinco días	\$ 40,00
d.5)	En caso de urbanización o espacios verdes, se tomará el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto \$ 28,00 por cada \$ 5.000,00.-	
d.6)	Informes técnicos	\$ 95,00
d.7)	Pericias	\$ 70,00
d.8)	Pericias Judiciales: por día	\$ 51,00
d.9)	Actas de replanteo: diez por ciento (10 %) de los derechos de construcción.	
d.10)	Replanteos y deslindes: por metro cuadrado, terrenos urbanos	\$ 0,10

CAPITULO II

TASAS POR OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 111).- Todo trámite o gestión por escrito realizado ante la Municipalidad y que no tenga una tasa especial en el presente capítulo, abonará una tasa de:

Primera foja	\$ 1,50
Fojas siguientes	\$ 1,00

Art. 112).- Por las siguientes actuaciones administrativas se pagará:

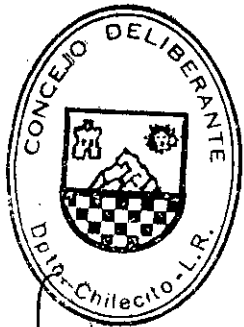
- a) Derecho de oficina referidos al comercio e industria, solicitud de:
- a.1)Inscripción como introductor y que no tenga local habilitado a tal efecto: \$ 80,00
 - a.2)Traslado de negocios habilitado a otros domicilios \$ 30,00
 - a.3)Certificado de Libre Deuda, No inscripto y/o Cese de Comercios \$ 12,00
 - a.4)Cambio de rubro y/o anexo \$ 10,00
 - a.5)Toda constancia y/o fotocopia de Archivo \$ 2,50
 - a.6)Permiso para realización de espectáculos públicos, la autorización solo tendrá efecto si el local reúne las condiciones higiénicas sanitarias en vigencia (caso contrario será rechazada) se deberá abonar:
 - Ciudad: \$ 25,00
 - Distritos:
 - Distantes de la Cabecera hasta 8 Km. \$ 30,00
 - Distantes de la Cabecera más de 8 Km. \$ 40,00
 - Entidades sin fines de lucro (Clubes y otras instituciones)
 - Ciudad: \$ 20,00
 - Distritos: \$ 15,00
 - Entidades intermedias y Organizaciones no gubernamentales:
 - Ciudad: \$ 15,00
 - Distritos: \$ 10,00
 - a.7) Por verificación técnico mecánica de unidades que sean destinadas a Permiso para realización transporte de sustancias alimenticias, abonarán \$ 30,00
- b)Derechos de oficinas referidos a los vehículos
- b, 1) Certificado de Libre Deuda \$ 12,00
 - b. 2) Inscripción, transferencia \$ 20,00
 - b. 3) Baja y/o cambio de radicación \$ 35,00
 - b. 4) Actas de colisión \$ 20,00

TITULO XVI

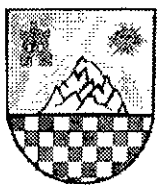
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS RODADOS Y EL TRANSITO

Art. 113).- Según lo establecido en el Art. 251° del Código Tributario Municipal, los automotores de cuatro (4) ruedas, modelos hasta 1990, y los acoplados, trailers, casas rodantes, motocicletas y cuatriciclos, todos los modelos abonarán por año, en tres cuotas cuatrimestrales los montos que se consignan a continuación, cuyos vencimientos serán determinados por el Organismo Fiscal

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

AUTOS Y CAMIONETAS

Años	Hasta 800 Kg.	De 801 a 1150 kg.	De 1151 a 1500 kg.	Más de 1500 kg.
1990	\$ 68,40	\$ 75,00	\$ 82,00	\$ 90,00
1989	\$ 66,60	\$ 73,00	\$ 80,00	\$ 88,00
1988	\$ 63,00	\$ 69,00	\$ 75,00	\$ 82,00
1987	\$ 61,20	\$ 67,00	\$ 73,00	\$ 80,00
1986	\$ 59,40	\$ 65,00	\$ 71,00	\$ 78,00
1985	\$ 56,70	\$ 62,00	\$ 68,00	\$ 74,00
1984	\$ 53,10	\$ 58,00	\$ 63,00	\$ 69,00
1983	\$ 48,60	\$ 53,00	\$ 58,00	\$ 63,00
1982 y anteriores	\$ 45,00	\$ 49,00	\$ 53,00	\$ 58,00

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

COLECTIVOS Y CAMIONES

Años	Hasta 1000 Kg.	De 1001 a 3000 kg.	De 3001 a 10000 Kg.	Más de 10000 Kg.
1990	\$ 72,90	\$ 80,00	\$ 88,00	\$ 96,00
1989	\$ 70,20	\$ 77,00	\$ 84,00	\$ 92,00
1988	\$ 67,50	\$ 74,00	\$ 81,00	\$ 89,00
1987	\$ 64,80	\$ 71,00	\$ 78,00	\$ 85,00
1986	\$ 63,00	\$ 69,00	\$ 75,00	\$ 82,00
1985	\$ 59,40	\$ 65,00	\$ 71,00	\$ 78,00
1984	\$ 53,10	\$ 58,00	\$ 63,00	\$ 69,00
1983	\$ 48,60	\$ 53,00	\$ 58,00	\$ 63,00
1982 y anteriores	\$ 46,80	\$ 51,00	\$ 56,00	\$ 61,00

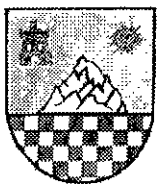
MOTOCICLETAS

Modelo	Hasta 100c.c. inclusive	Hasta 150c.c. inclusive	Hasta 350c.c. inclusive	Hasta 500c.c. inclusive	Hasta 700c.c. inclusive	Más de 750 c.c.
2005	\$ 47,00	\$ 56,00	\$ 72,00	\$ 86,00	\$ 103,00	\$ 123,00
2004	\$ 45,00	\$ 54,00	\$ 70,00	\$ 84,00	\$ 100,00	\$ 120,00
2003	\$ 43,00	\$ 51,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00	\$ 112,00
2002	\$ 39,00	\$ 46,00	\$ 59,00	\$ 70,00	\$ 84,00	\$ 100,00
2001	\$ 37,00	\$ 44,00	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00	\$ 97,00
2000	\$ 36,00	\$ 43,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00
1999	\$ 35,00	\$ 42,00	\$ 54,00	\$ 64,00	\$ 76,00	\$ 91,00
1998	\$ 34,00	\$ 40,00	\$ 52,00	\$ 62,00	\$ 74,00	\$ 88,00
1997	\$ 33,00	\$ 39,00	\$ 50,00	\$ 60,00	\$ 72,00	\$ 86,00
1996	\$ 32,00	\$ 38,00	\$ 49,00	\$ 58,00	\$ 69,00	\$ 82,00
1995	\$ 31,00	\$ 37,00	\$ 48,00	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00
1994	\$ 30,00	\$ 36,00	\$ 46,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00
1993 y anteriores	\$ 29,00	\$ 34,00	\$ 44,00	\$ 52,00	\$ 62,00	\$ 74,00

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CUATRICICLOS

MODELO	Hasta 100 c.c inclusive	Hasta 150 c.c inclusive	Hasta 350 c.c inclusive	Hasta 500 c.c inclusive	Hasta 700 c.c inclusive	mas de 750 c.c.
2005	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00	\$ 97,00	\$ 116,00	\$ 139,00
2004	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00	\$ 112,00	\$ 134,00
2003	\$ 53,00	\$ 63,00	\$ 75,00	\$ 90,00	\$ 108,00	\$ 129,00
2002	\$ 49,00	\$ 58,00	\$ 69,00	\$ 82,00	\$ 98,00	\$ 117,00
2001	\$ 47,00	\$ 56,00	\$ 67,00	\$ 80,00	\$ 96,00	\$ 115,00
2000	\$ 46,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00	\$ 112,00
1999	\$ 45,00	\$ 54,00	\$ 64,00	\$ 76,00	\$ 91,00	\$ 109,00



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

1998	\$ 44,00	\$ 52,00	\$ 62,00	\$ 74,00	\$ 88,00	\$ 105,00
1997	\$ 43,00	\$ 51,00	\$ 61,00	\$ 73,00	\$ 87,00	\$ 104,00
1996	\$ 42,00	\$ 50,00	\$ 60,00	\$ 72,00	\$ 86,00	\$ 103,00
1995	\$ 41,00	\$ 49,00	\$ 58,00	\$ 69,00	\$ 82,00	\$ 98,00
1994	\$ 40,00	\$ 48,00	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00	\$ 97,00
1993 y anteriores	\$ 39,00	\$ 46,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00

Art. 114).- Los trailers, acoplados, semiremolques, etc., abonarán un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa que corresponde a un camión de igual peso o modelo.

La casa rodante abonará un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa que corresponde pagar a un auto de igual peso o tamaño.

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

MULTAS

Art. 115).- Multa por infracción de tránsito en contravención a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales, siempre que estas tengan vigencia dentro del ejido municipal, en el caso de automotores de dos (2) o más ruedas:

Gravedad I	\$ 200,00
Gravedad II	\$ 160,00
Gravedad III	\$ 80,00

TRÁNSITO

Art. 116).- Carnet de conductor

a) Categoría profesional	
a.1) Válido por un año	\$30,00
a.2) Válido por dos años	\$ 40,00
a.3) Válido por tres años	\$ 50,00
b) Categoría particular	
b.1) Válido por un año	\$ 20,00
b.2) Válido por dos años	\$ 30,00
b.3) Válido por tres años	\$ 40,00
b.4) Válido por cuatro años	\$ 50,00
b.5) Válido por cinco años	\$ 60,00

Art. 117).- Duplicado de carnet de conductor válido por el tiempo faltante del carnet extraviado, por año o fracción:

a) Categoría profesional	\$ 20,00
b) Categoría particular	\$ 15,00

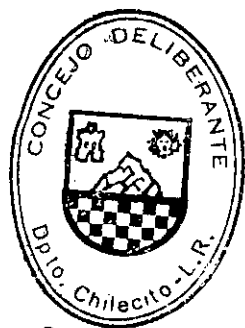
Art. 118).- Las multas por infracciones de tránsitos de automotores radicados en el Departamento, consentidos por el infractor (firma de boleta de infracción) y abonados espontáneamente dentro de los cinco (5) días de notificado, tendrá un veinte por ciento (20%) de descuento

Art. 119).- Actualización anual de carnet \$ 20,00

Art. 120).- Multas por vehículos estacionados en la vía pública, que hayan permanecido por largo periodo de tiempo en las calles del ejido municipal \$ 100,00

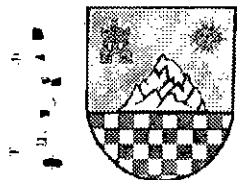
Importe que será abonado por el propietario, más una tasa en caso de traslado por secuestro y otras infracciones, con la participación del juez de falta abonará un depósito fijo de \$20,00 y una tasa diaria por cada día que permanezca en depósito de \$10,00.

Si se trata de un ciclomotor, las multas se reducen a un veinte por ciento (20%) de lo establecido en el presente artículo.



Art. 117).-

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

TITULO XVII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Art. 121).- De acuerdo a lo establecido en el art. 243° del Código Tributario Municipal, los usuarios de servicio de agua potable y cloacas abonarán el seis por ciento (6%) sobre el importe neto facturado por las empresas proveedoras.

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras.

Actuarán como agentes de recaudación de dichas contribuciones las citadas empresas, las que deberán ingresar el importe total y recaudado dentro de los quince días siguientes al mes de la percepción.

TITULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Art. 122).- De acuerdo a lo establecido en los Art. 241° y 242° del Código Tributario Municipal y por los servicios, actividades, hechos o actos comprendidos en ese título están sujetos a los siguientes importes.

- Fijase en \$ 2,00 (dos pesos) la tasa que deberá pagar cada propietario por los animales que vayan a faena, siendo responsable de oblar ésta, los propietarios de los locales de faena.
- Fijese el 5% la tasa por gastos administrativos.
- Los ocupantes de los locales de las Terminales deberán pagar la suma que surja de la licitación respectiva la que no podrá ser inferior a los siguientes importes mensuales:

CHILECITO:

1. Boleterías	\$ 120,00
2. Bar - Confitería	\$ 300,00
3. Bar - Café	\$ 250,00
4. Kioscos	\$ 150,00

NONOGASTA:

1. Boleterías	\$ 60,00
2. Bar - Confitería	\$ 100,00
3. Bar - Café	\$ 50,00
4. Kioscos	\$ 30,00

d) Los ocupantes de los locales en plazas y plazoletas deberán tributar mensualmente la suma que surja de la licitación respectiva no pudiendo ser inferior a los siguientes importes:

1. Plaza de los Caudillos Federales	\$ 200,00
2. Plazoletas, parques, etc, (Ciudad)	\$ 50,00
3. Plazas, plazoletas, y parques (Distritos)	\$ 30,00

e) Otros Locales tributarán conforme lo establezca el Organismo Fiscal

Los importes aquí establecidos podrán ser modificados por el Organismo Fiscal, en función a los importes que se abonen en plaza, por los alquileres de locales para uso comercial en las respectivas zonas de ubicación.-

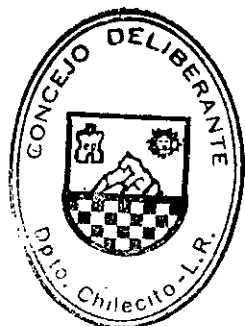
ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS: DERECHO DE PLATAFORMA

Art. 123).- Los prestatarios de transportes de pasajeros abonarán por Derecho de Plataforma en forma mensual:

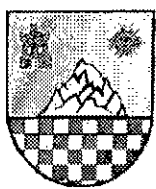
- Servicios de transporte dentro del departamento \$ 40,00
- Servicios de transporte interdepartamental \$ 60,00
- Servicios de Transporte Interprovincial \$ 80,00

TITULO XIX


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

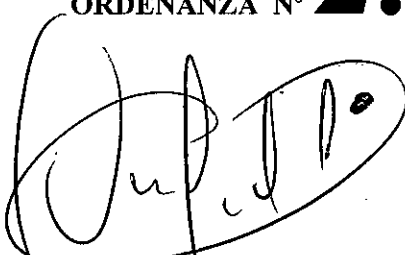
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

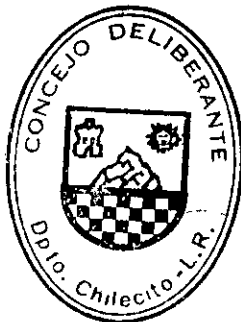
- Art. 124).-** Los contribuyentes que abonen de contado las tasas y/o contribuciones que no estuvieren vencidas, correspondientes al año 2.005 gozarán de un descuento del 30% (treinta por ciento) siempre que no tengan deuda a la fecha de pago en las tasas y/o contribuciones que desee abonar.
- Art. 125).-** Los contribuyentes que abonen las tasas y/o contribuciones que establece la presente Ordenanza Tarifaria fuera de la fecha de vencimiento establecido oportunamente por la Dirección General de Recursos Tributarios, deberá abonar en concepto de INTERESES RESARCITORIOS por pago fuera de término un interés del uno por ciento (1%) mensual, que se calculará sobre el capital adeudado.-
- Art. 126).-** El Departamento Ejecutivo Municipal fijará alícuotas o tasas diferenciales en casos en que se acrediten situaciones extremas que así lo justifiquen.-
- Art. 127).-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de compensación entre: a) las deudas que tengan los contribuyentes en concepto de Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en la parte especial del Código Tributario Municipal y b) los créditos que los titulares de esas deudas tengan con el Estado Municipal.-
- Art. 128).-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar, para todas las Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, regímenes de: a) Cesión de haberes y b) Facilidades de pago.
- Art. 129).-** Por incumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo a lo estipulado en los distintos artículos de la presente ordenanza, se autoriza al Director General de Recursos Tributarios Municipales a la clausura provisoria por tres días del establecimiento, debiendo comunicar al Juzgado de Faltas.
- Art. 130).-** El pago voluntario y espontáneo de las multas establecidas en la presente ordenanza reduce las mismas en el cincuenta por ciento (50%).
- Art. 131).-** Prevalecerá esta Ordenanza sobre toda otra normativa en lo que respecta al cobro de tasas, contribuciones y multas.
- Art. 132).-** Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1º de enero de 2005.-
- Art. 133).-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y Archívese.-

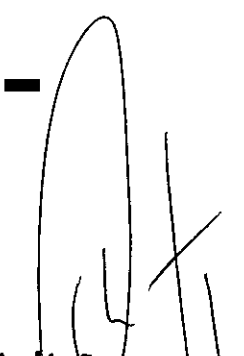
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintiocho días del mes de Abril del Año Dos Mil Cinco. **Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-**

ORDENANZA N°

2.623/05.-


OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

D E C R E T O N° 073-2005

CHILECITO, 16 MAY 2005

VISTO:

La Ordenanza N° 2.623 de fecha 28 de Abril de 2.005, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL VICE-PRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE
DEL DEPARTAMENTO CHILECITO A/C. DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL

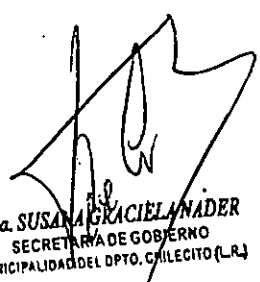
D E C R E T A

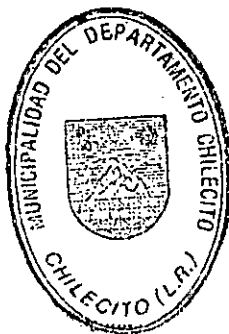
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.623, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 28 de Abril de 2.005.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EMPLEO, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS TRIBUTARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dra. SUSANA GRACIELA NADER
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)




Raúl Alfredo Yañez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja